

7.ª La fianza expresada debiera constituirse en D. postaria Provincial por un importe de 5.000 pesetas, en metálico o en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local. Se integrara dicha fianza en la colectiva de los Recaudadores afectos a la Diputación de Barcelona que responde, conjunta y proporcionalmente—caso de insuficiencia de la parte alícuota correspondiente al Recaudador directamente alcanzado o responsable—, de toda falta de fondos y de cuantas responsabilidades pecuniarias sean reglamentariamente imputables a los aludidos Recaudadores.

8.ª La falta de toma de posesión, ya sea por no haber constituido la oportuna fianza o por renuncia al cargo, determinará la inexcusable declaración de excedencia voluntaria del interesado por un año conforme a lo dispuesto en la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

9.ª La zona séptima capital, conforme al promedio del bienio 1959-1960, tiene un cargo líquido anual de 88.444.867,53 pesetas.

La plaza, cuya provisión se anuncia, tiene asignada en presupuesto una retribución anual de 37.775 pesetas, y el interesado

percibirá, además, los premios de estímulo que señale la Corporación Provincial.

11. Los concursantes, al producir su instancia, se comprometerán de manera expresa al exacto cumplimiento de sus obligaciones como Recaudadores en la forma prevista por las disposiciones vigentes, al igual que a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado y dicte en lo sucesivo para el mejor funcionamiento del servicio recaudatorio. Y el que resulte nombrado vendrá obligado, en consecuencia, a recaudar los tributos del Estado y cuantas imposiciones provinciales y locales le encomiende dicha Corporación, con sujeción a las reglas y condiciones que la misma determine.

12. El resultado del concurso será notificado a los interesados mediante anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser impugnada la resolución ante el Ministerio de Hacienda dentro del plazo de quince días que señala la norma novena del artículo 27 del Estatuto.

Barcelona 15 de noviembre de 1961.—El Secretario, L. Sentís.—Visto bueno: el Presidente, J. Buxó.—5.217.

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 20 de diciembre de 1961.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el próximo día 20 del actual mes de diciembre, a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica, para conocimiento de los señores Procuradores.

Palacio de las Cortes, 12 de diciembre de 1961.—El Presidente, Esteban de Bilbao y Eguía.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2440/1961, de 7 de diciembre, sobre construcción de viviendas para el personal del Instituto Nacional de Industria.

Desde que por Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve se instauró el régimen legal de «viviendas protegidas», la política del Gobierno se ha dirigido, de forma decidida, a otorgar a los españoles en general la máxima protección en lo referente a la construcción de viviendas, movilizándose a este fin todos los medios disponibles, en especial el de promoción de la construcción por organismos oficiales.

Dada la personalidad jurídica, competencia, régimen de funcionamiento y demás características del Instituto Nacional de Industria, contenidas en la Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en su Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, es indudable que puede colaborar eficazmente en la expresada política de construcción de viviendas, con el fin de dar satisfacción a las necesidades de esta clase del personal que se encuentra a su servicio.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Nacional de Industria para que, de conformidad con sus normas reguladoras, pueda promover y realizar la construcción de viviendas para su personal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Cuarta Región Militar por la que se anuncia concurso urgente para la contratación de Fábricas de Harinas en la Cuarta Región para la molienda de los trigos que se asignen por la C. A. T. al Ejército de Tierra, para cubrir las necesidades en la misma durante el próximo año 1962

El excelentísimo señor Ministro (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre concurso urgente para la contratación de Fábricas de Harinas en la Cuarta Región para la molienda de los trigos que se asignen por la C. A. T. al Ejército de Tierra, para cubrir las necesidades en la misma durante el próximo año 1962, que se estiman en:

Primera zona (Barcelona y provincia), 45.500 quintales métricos.

Segunda zona (Gerona y provincia), 11.100 quintales métricos.

Tercera zona (Tarragona-Lérida y provincia), 14.500 quintales métricos.

Hasta las trece horas del día 21 del actual mes de diciembre se admitirán ofertas en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Militar de Barcelona (primera planta).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales se hallarán de manifiesto para su examen en la Secretaría de esta Junta todos los días laborables, de once a trece horas.

El modelo de proposición se ajustará en un todo a lo que disponen los pliegos de condiciones técnicas y legales.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 6 de diciembre de 1961.—5.290.